



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

0001/4

Asunción, 3 de julio del 2016

NFSF N° 70/16


De nuestra consideración,

Tenemos el Honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, de conformidad con la Constitución Nacional y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, con el objeto de elevar a consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto que " PIDE INFORME A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (SEAM) SOBRE PRESUNTA DEFORESTACION Y VIOLACIONES A LEYES AMBIENTALES EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 5.603 DEL DISTRITO DE YVARAROVANA, DEPARTAMENTO DE CANIDEYÚ".

En la seguridad que los señores senadores sabrán acompañar el presente pedido de informe, se adjunta a la presentación la exposición de motivos que fundamenta el pedido.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con la más alta estima y consideración

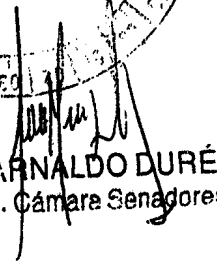
A
Su Excelencia
ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO, Presidente
Honorable Cámara Senadores
E. S. D.


Abog. **Fernando Silva Facetti**
Senador de la Nación

1/4


Dr. **Arnoldo Wiens**
Senador de la Nación




ARNALDO DURÉ
H. Cámara Senadores



0004

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° -

"QUE SE PIDE INFORME A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE (SEAM) SOBRE PRESUNTA DEFORESTACION Y VIOLACIONES A LEYES AMBIENTALES EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 5.603 DEL DISTRITO DE YVARAROVANA, DEPARTAMENTO DE CANIDEYÚ".

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar Informe a la Secretaria del Ambiente (SEAM) respecto de:

- a) conocimiento de la Secretaría acerca de las denuncias de deforestación y daños ambientales realizados en el marco de las reservas forestales ubicadas dentro de la Finca N° 5.603 del Distrito de Yvararovana, Departameto de Canideyú, propiedad de la Agroganadera Pindó S.A. DENUNCIA N° 164043 DE FECHA 03/12/13 Expte. INDERT.
- b) Diligencias realizadas en el marco de la presentación de la NOTA N° 164.043 De fecha 03 de diciembre del 2.013
- c) Intervenciones y procedimientos realizados, analisis de campo realizados por los técnicos de la institución para determinar la magnitud de los daños ambientales ocasionados y las medidas administrativas paliativas y correctivas tomadas o a ser tomadas en los ítems señalados en los incisos a) y b)
- d) Cronograma de trabajos realizados y/o a realizar, identificando a los profesionales y funcionarios que tienen intervención en los citados casos.
- e) Identificación del territorio afectado en el Marco de la Resolución SEAM N° 317/13, Sobre la ubicación de los remanentes de Las RESERVAS FORESTALES DEL MBARACAYU y si las mismas afectan a la finca la finca identificada en el inc. a).

Artículo 2°.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

Artículo 3°.- De forma.-


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Sr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerado los grandes esfuerzos que en materia legislativa, el Congreso ha realizado a fin de consolidar la protección y preservación del MEDIO AMBIENTE, como bien invaluable de garantía de calidad de vida de la población, lo que, se encuentra plasmado en nuestra legislación, como ser:

- **LEY N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE LAS SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES" (DE DEFORESTACIÓN CERO).** El cual reza en

Artículo 1° - "Es objetivo de esta ley propiciar la protección, recuperación, y el mejoramiento del bosque nativo en la Región Oriental, para que en un marco de desarrollo sostenible, el bosque cumpla con sus funciones ambientales, sociales y económicas, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país".

- Los preceptos de la Constitución Nacional contemplados en la **SECCIÓN II. DEL AMBIENTE**

Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

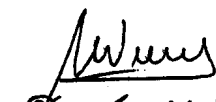
Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender ésta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Es necesario notar que las normas vigentes en la República Del Paraguay contemplan la deforestación cero en la Región Oriental de nuestro país, por lo cual, cualquier actividad identificada con este tipo de hechos punibles debe ser perseguida de oficio por las autoridades legalmente establecidas en nuestra propia Constitución Nacional .


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación



0003

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores


Teniendo en cuenta todo lo expresado, es primordial resaltar que, de las normativas nacionales se adecuan a las normativas y tratados suscritos por los diferentes organismos internacionales en los que se observan limitaciones respecto de todo tipo y/o modalidad en cuanto a derechos ambientales se refiere.

En los últimos 10 años en Paraguay, han aumentado estrepitosamente la cantidad y fuerza en invasiones de territorios consideradas reservas forestales, con el único fin de explotarlos y comercializar la madera proveniente de árboles nativos y autóctonos de las zonas afectadas, inclusive en algunos casos, de especies en extinción.

En este sentido, hasta el día de hoy existen varias denuncias de invasión de estancias privadas por supuestos campesinos sin tierra, asegurando que en esos lugares se realizan grandiosos trabajos de deforestación y posterior tráfico de madera, pese a que la actividad se encuentra absolutamente prohibida por Ley nacional

Considerando lo expuesto y respetando la Prelación normativa establecida en nuestra Constitución, el presente pedido de Informe tiene como objeto principal esclarecer y conocer los procedimientos y diligencias realizadas por la Secretaria del Ambiente SEAM, en el marco de las denuncias de deforestación y daños ambientales realizados dentro de las reservas forestales ubicadas dentro de la Finca N° 5.603 del Distrito de Yvararovana, Departamento de Canindeyú, propiedad de la Agroganadera Pindó S.A., **DENUNCIA N° 164043 DE FECHA 03/12/13.**

Ante lo expresado, solicitamos a ésta Honorable Cámara el acompañamiento al presente pedido de informe.


Dr. Arnoldo Wiens
Senador de la Nación


Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación

$\frac{4}{4}$